

## El proceso penal actual

*Luis Fernando Quiroga Rojas\**

### Resumen

El profesor expone el proceso penal colombiano en sus diferentes etapas. Parte de la iniciación de la Acción Penal, como una facultad del Estado en cuyo ejercicio interviene en una primera etapa de investigación la Fiscalía General de la Nación, etapa que concluye con la Resolución Acusatoria; posteriormente, una segunda etapa, denominada del Juicio, asignada a los Jueces de la República, en la cual se practican pruebas, se realiza una audiencia preparatoria e intervienen las partes en la Audiencia Pública, para concluir el proceso penal colombiano con una sentencia de carácter condenatorio o absolutorio. Las dos etapas coadyuvadas por la Parte Civil, que interviene en el proceso penal colombiano como acción indemnizatoria de perjuicios. Permite también el sistema procesal que toda providencia judicial sea impugnada por medio de los recursos procesales o que sea atacada por medio de las nulidades, cuando se advierta la violación del derecho de defensa o la violación del Debido Proceso.

**Palabras clave:** Audiencia pública, Debido proceso, Proceso penal, Fiscalía, Garantías.

### Abstract

The professor explains the Colombian penal process in its different stages, suggesting a methodology for the study of the diverse institutions that are present in the Colombian penal process system.

---

\* Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC. Abogado, Especialista en Derecho Penal; Universidad Nacional de Colombia.

*Key words:* Penal process, Guarantees, Liability, Public Hearing, Instruction, Prosecutor General of the Republic.

Con el presente artículo pretendo aproximarme a lo que sería una propuesta metodológica para el desarrollo de algunos temas que tienen que ver con el Derecho Procesal Penal y sobre los cuales es necesario profundizar en los grupos de trabajo que existen en la Facultad o en los Semilleros de Investigación que se han comenzado a formar en nuestra academia. Los temas que abordo, muy tangencialmente, se relacionan con la evolución del Proceso Penal, últimamente implementado con la recién puesta en vigencia de la nueva Norma Procesal Penal, o Ley 600 de 2000.

La propuesta está orientada a relacionar y describir sistemáticamente los temas que académicamente se estudian, y su aplicación en la vida práctica; para ser más precisos, buscamos el desarrollo de las capacidades relacionales y racionales de los estudiantes y futuros profesionales del Derecho.

Una de las áreas del Derecho que reviste gran importancia es la del Derecho Penal, considerada como una manifestación del poder del Estado que se traduce en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, en los que se consagra, de una parte, el catálogo de delitos y, de la otra, el procedimiento

que los funcionarios deben cumplir cuando se encuentren frente a la posible violación de esas normas penales, "todo derecho procesal penal legalmente instituido se enfrenta ante la necesidad de armonizar, por un lado, el interés en la búsqueda de la verdad y, por el otro, el interés del procesado en la salva-guardia de sus derechos individuales" (Roxin, 2000).

Un primer tema es aquel que tiene que ver con la Acción Penal, que se ha definido como una facultad, un derecho o una obligación del Estado de utilizar los mecanismos y medios jurisdiccionales de que dispone para establecer si una conducta que se atribuye a una persona es o no delictuosa y merece o no ser juzgada como tal. Por esto la Fiscalía General de la Nación, en la etapa de investigación previa o de instrucción propiamente dicha, y los Jueces de la República, en la etapa del juicio, deben iniciar, adelantar y terminar las investigaciones, así como los juicios, tendentes a establecer si una conducta es punible; y con esto se dice que el Estado debe agotar todos los medios a su alcance para demostrar la responsabilidad de las personas vinculadas legalmente con la comisión de una supuesta infracción penal. Si se permite, la carga de la prueba está

en el Estado, porque en guarda del principio de presunción de inocencia el implicado o el imputado no estará obligado a demostrar su no responsabilidad, pues es una facultad del mismo quedarse inactivo si así lo quiere.

Lo anterior, es decir, el ejercicio de la Acción Penal, tiene que ver necesariamente con ese mecanismo que pone en marcha el aparato jurisdiccional del Estado, me refiero a la Noticia Criminis o la forma como se pone en conocimiento de los funcionarios del Estado la ocurrencia de la conducta delictiva. Esta admite diferentes modalidades, a saber: por denuncia, por querrela, por informe de la policía, por informe del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, por informe de funcionarios públicos, por notoriedad pública, por conocimiento personal o por cualquier otro medio, dado que si una persona actúa dentro del proceso como defensor, como fiscal, como tercero, etc., será necesario determinar con claridad la calidad del querellante, el momento en que se presenta la querrela y, en general, las condiciones de su procedibilidad.

Surtido lo anterior, procederá la Fiscalía, o ente investigador, a emitir la resolución que le permita iniciar la etapa de investigación previa, o etapa de instrucción, decretar la práctica de pruebas, vincular legalmente al procesado, mediante la diligencia de indagatoria o la declaratoria de persona ausente e

imponer medida de aseguramiento, si el delito por el que se procede admite la detención preventiva. El instructor, entonces, debe realizar una investigación integral, tiene la obligación de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses del imputado, como desarrollo del principio de la investigación integral, y, en suma, en el proceso penal la actuación procesal debe adelantarse dentro del respeto a los derechos fundamentales de las partes. Nada más importante que el respeto por los derechos humanos de las partes, que se impone como un imperativo para los funcionarios públicos, quienes deben a conciencia interiorizar el principio de presunción de inocencia, pues en nuestro país nos hemos acostumbrado a presumir que la persona vinculada con una investigación penal, fiscal o disciplinaria se presume culpable o responsable, cuando el sistema democrático, legal y político indica todo lo contrario.

El Estado colombiano, declarado como Social de Derecho, es no solo el conjunto de normas, sino una forma de ser del Estado que se traduce en el comportamiento del Gobierno, en el espíritu de sus normas legales, y, por otro lado, en cuanto a lo social implica un respeto total por los derechos fundamentales de los asociados, la superación de la crisis del Estado de Derecho, como sinónimo de la legalidad abstracta y la urgente realización de los compromisos sociales (Suárez Sánchez, 2001).

Agotada la etapa de instrucción, por vencimiento del término establecido o por el agotamiento de la práctica de pruebas, se cerrará y se emitirá la resolución que califique el mérito del sumario, profiriendo para tal efecto la preclusión de la investigación, que genera como consecuencia el archivo del proceso, o la resolución de acusación, en cuyo caso implica el llamamiento a juicio y el envío en esta nueva etapa del proceso al juez competente.

La etapa del juicio se caracteriza por las siguientes actuaciones: inicialmente, por el término de traslado común a los sujetos procesales, para que dentro del término de quince días preparen las audiencias preparatoria y pública, soliciten la práctica de pruebas y soliciten las nulidades originadas en la anterior etapa. Vencido el término anterior, se citará a las partes para realizar una audiencia preparatoria en la que se resolverá sobre las nulidades que se hayan solicitado y sobre la práctica de pruebas pedidas en el traslado común; en esta audiencia se observa una característica: la facultad que tiene el juez de decretar pruebas de oficio, lo que significa que los sujetos procesales no pueden llegar a esta audiencia a solicitar pruebas, pues ya tuvieron su oportunidad en el traslado correspondiente.

Luego vendrá la etapa de la audiencia, que como su nombre lo indica es pública;

a ella asisten los sujetos procesales, así como los demás interesados; intervendrán las partes en el orden establecido y se entrará a la etapa final del proceso, que es la de la sentencia.

Resta en esta breve presentación general del proceso penal actual hablar de la Parte Civil dentro del proceso, que es la llamada a reclamar los perjuicios de orden material y moral que se causen con la conducta investigada; también es la facultad que tienen las personas perjudicadas con el delito de reclamar la indemnización a que tienen derecho y de participar en el proceso con ese objetivo. Igualmente, la Parte Civil goza de ciertas facultades frente a los bienes de los responsables, como también de pretender la declaratoria de responsabilidad penal coadyuvando la actuación del ente acusador para derivar como consecuencia lógica el pago de la indemnización. Existe también una oportunidad para la presentación de la acción, para la vinculación de terceros civilmente responsables, no obstante se recomienda que dicha vinculación se realice en la etapa de instrucción, con el ánimo de garantizar y permitir el derecho de defensa de los recién vinculados y evitar posibles violaciones al debido proceso de las partes; en este momento no se podría hablar de la conveniencia en la oportunidad de vinculación del tercero sino de hacerlo lo más pronto posible en aras

de la celeridad y, como se dijo, del debido proceso.

En relación con el sistema colombiano, los tratadistas han considerado que nuestro proceso penal se enmarca dentro del sistema mixto, con características de Sistema Inquisitivo, en la etapa de investigación previa e instrucción, y de Sistema Acusatorio, en la etapa de juzgamiento, llamada también etapa de la causa.

Termino esta brevísima presentación del proceso penal actual en Colombia, con sus diferentes etapas, mostrándolo en forma general, solamente para sugerir una metodología para el estudio de las diversas instituciones que se encuentran presentes en el sistema procesal penal colombiano; otra será la oportunidad para abordar temas que se nos quedan, como los medios de impugnación de las providencias, las pruebas o las nulidades.

#### Bibliografía

ROXIN, Claus, 2000, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal*, Tirant Lo Blanch, Valencia, España.

SUÁREZ SÁNCHEZ, Alberto, 2001, *El debido proceso penal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

MARTÍNEZ RAVE, Gilberto, 2001, *Procedimiento penal colombiano*, Bogotá, Editorial Temis.